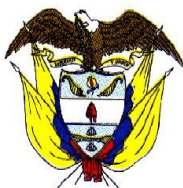


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00118-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	NELSON SAUCEDO PADILLA
Demandado	ROSA ALEJANDRA DIAZ SIMANCA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por NELSON SAUCEDO PADILLA y su apoderado judicial demandante EDUR BARROS FERREIRA, mediante el cual manifiestan su intención de desistir a la demandada ejecutiva interpuesta en contra de ROSA ALEJANDRA DIAZ SIMANCA.

El Artículo 314 del Código General del Proceso consagra el desistimiento como uno de los medios por el cual las partes pueden dar fin a la litis en cualquier estado del proceso, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al este.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual implica la renuncia incondicional a las pretensiones del libelo demandatorio y, en aplicación de lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 26 de la Ley 2591 de 1991, la suscrita juez, una vez verificado que tales manifestaciones provienen de manera espontánea y voluntaria del propio libelista con poder para ello y en sujeción a lo señalado por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento de la demanda en referencia, disponiéndose el archivo definitivo de la actuación.

En lo que se refiera a las demás solicitudes presentadas en el expediente el juzgado, dando aplicación al artículo 116 del Código General del Proceso, Ordena la entrega por Secretaría al doctor OSCAR BARROS FERREIRA, y a costas de la solicitante, el desglose del título valor aportado como base de recaudo.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda, según lo explicitado anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en las normas procesales citadas.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que se decretara sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 224-15968.
3. No condenar en Costas.
4. Ordenar el archivo definitivo de los autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 033 del 02 de noviembre de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>